

no hay copia de ministros versados en los distintos idiomas que usan los indios de varios partidos y se observa prudentemente que *tantos religiosos dispersos en la actualidad en todo el reino* (y con especialidad los franciscanos), sustentados con las obviaciones de sus respectivos curatos, no pueden reducirse á sus conventos principales, por que sus rentas y limosnas no sufren *tanto número de individuos*, y sus indigencias, induciendo relajacion, serian al público de escándalo, fuera de otras razones que he tenido presentes, y por las cuales se ha tomado el temperamento mas oportuno, qual es el que por muerte de los curas regulares, provea luego el Arzobispo los interinos seculares en su lugar, y fechas las oposiciones, proponga sus nóminas en la forma ordinaria. No obstante estar expedidas las Reales Ordenes de S. M. á todos los Obispos para que se ocupen los curatos con clérigos seculares, y en este Arzobispado se está tratando del modo de ocuparlos, que sea mas asequible á evitar todo inconveniente."

"En las religiosas y sus elecciones poco ó nada tiene que hacer el Virey, por que la blandura de su sexo con facilidad se reduce al dictámen de los Prelados; y por lo general la clausura obra en ellas con tanta eficacia, que todas las imperfecciones que se les notan no pasan de puerilidades, ó cuando mas, de algun desperdicio ó superfluidad; por que son nimias en el aseo y compostura de todas las cosas que sirven á las funciones públicas, y muy pundonoras en los lucimientos de sus particulares oficios, de donde viene á sus familias y á la república algun *gravamen ó incomodidad*; por que no bastando á sus gastos lo que el convento les ministra, les insta la necesidad ó el empeño á continuos pedimentos á sus padres ó parientes; de suerte que, el padre de familia que tiene una hija en religion, con sola la dote prefinida no puede decir que salió de ella, por que frecuentan los motivos de socorrerla, sin embargo de que muchas reservan para sus necesidades competente renta: no obstante, no sufraga esto á exonerarse de continuas peticiones á sus padres y familias, por que con diversos pretextos los gravan; de forma que, por crecido dote que lleve una hija que se casa, no es de igual pension á las que entran monjas, en que contemplo *un exorbitante abuso*."

TESTIMONIO DE FERNANDO YJ.

En la Instruccion General que con fecha 17 de mayo de 1755 le dió al Marques de las Amarillas, cuando lo envió como Virey de la Nueva España, le dice: "Teniendo entendido por varios in-

formes que se me han hecho, que los indios reciben *graves molestias y vejaciones de los doctrineros*, pues los hacen trabajar sin darles estipendio alguno, los castigan, aprehenden y llevan *indebidos derechos por los matrimonios y entierros* (1), sin que se haya conseguido el remedio con la prohibicion para ello impuesta por leyes, ni con haberlo encargado Yo y mis predecesores por *repetidas reales cédulas* á los ordinarios eclesiásticos (*los Obispos*) y Vireyes (2), procurareis informaros si los indios de toda vuestra gobernacion reciben de los doctrineros semejantes vejaciones y molestias [3]; y hallando ser cierto, lo participareis al Ordinario (4), y ambos de acuerdo dispondreis el que se atajen los males y daños que padezcan los indios, mandando para que cesen que los doctrineros no tengan cárceles, aprehendan ni hagan condenaciones á los indios, ni tengan mas fiscales que los que nombraren las comunidades seglares al tiempo que hacen eleccion de los alcaldes ordinarios y demas oficiales de sus pueblos; y que se arreglen para llevar los derechos que les toquen, al arancel; y este cuidado encargareis asimismo á los Gobernadores (*de las provincias*) y Alcaldes Mayores, y que os avisen de cualquier contravencion, para en su vista proceder al remedio prevenido por las leyes y ordenanzas, en conformidad de la ley vigésima segunda, título décimoquinto del libro primero; celando el que cuando los curas ó doctrineros viajen de unas partes á otras, no lleven indios con car-

[1] El candoroso D. Niceto de Zamacois, en su Historia de Méjico, escrita para candorosos, tomo 10, capítulo 17, dice: "A los indios no se les cobraba nada por casamientos, entierros, bautizos ni administracion de sacramentos."

(2) Uuo de los consejos que dió Don Quijote a Sancho cuando estaba para irse a la Insula Barataria fué este: "No hagas muchas pragmáticas, y si las hicieres, procura que sean buenas, y sobre todo que se guarden y cumplan; que las pragmáticas que no se guardan, lo mismo es que si no fuesen." Esta verdad tan grande como un templo, comprende a multitud de cédulas, reales órdenes i otras leyes mui benéficas de los reyes de España, unas protectoras de los indios, otras represivas de los abusos de los frailes i otras sobre otros asuntos; pero que no se cumplan.

(3) ¡Buena es esa! Ya dice Fernando VI que así él como los reyes sus predecesores tenian entendido i sabian mui bien por repetidos informes que los curas frailes i clérigos hacian graves vejaciones a los indios, ¡i todavia pide informe!

(4) ¡Buena es esta otra! Ya dice Fernando VI que él i sus predecesores habian encargado a los Ordinarios que corrigieran los abusos que los curas cometian con los indios, i que este remedio habia sido ineficaz, i sin embargo el remedio que da es que se participe a los Ordinarios.

gas acuestas ni otras cosas de su comodidad, previniendo a los Provinciales y superiores el que lo adviertan á sus súbditos, y para que, no bastando esto, si contravinieren algun religioso doctrinero, dispongan removerlo del beneficio que tuviere, sin que para otro pueda ser presentado (1); sobre que incesantemente celareis, pues conviniendo que las mas leves omisiones ó tolerancias que en esto hubiere se castiguen con toda severidad, se os hará cargo de cualquiera culpa, omision ó tolerancia (si no poneis remedio), en la residencia que se os tome, y se os impondrá la pena correspondiente, como tambien á cualesquiera otros ministros seculares que los toleren [2]; pues es mi real voluntad que á a-

(1) I el Provincial respondía al Virey: "¿Sabe Vuesa Excelencia por qué está Cristo en este *palito*?" Los Vireyes eran mui respetados i temidos por todas las clases de la sociedad, menos por los frailes. Estos trataban á aquellos como los vecinos de la Insula Barataria trataron á Sancho: le contaban cuentos por burlarse de él, como la demanda del sastre, que en prueba de que lo era "traía unas tijeras en la mano," la demanda del sin báculo contra el del báculo etc., i los frailes decían á los Vireyes: "¿Me permite V. E. contarle un cuento?"

(2) ¡La *residencia*! Zamacois en su Historia de Méjico, tomo 10, capítulo 17, dice: "Era el juicio de residencia una de esas cosas que hubiera bastado casi por sí sola á obligar al gobernante á marchar por el sendero del deber. Era una apelación al pueblo entero, para que presentase sus quejas contra el gobernante todo el que hubiese recibido injustamente de él algun daño. En el momento que un virey cesaba en el ejercicio de sus funciones, se anunciaba al pais entero el juicio de residencia por medio de rotulones, avisos, asi como á voz de pregonero y con marcial aparato, invitando á todos los que se juzgasen agraviados á que declarasen ante el juez del proceso, las quejas que tuviesen contra el que había gobernado. . . Dificil era que teniendo que dar cuenta estrecha de su conducta y exponiéndose á un severo castigo y á la pérdida de sus bienes, se atrevieran los vireyes á cometer abusos notables de autoridad ni actos de tiranía y de despotismo."

Todos esos rotulones, avisos, pregonero i marcial aparato sorprenden á muchos lectores incautos i les hacen tragar la píldora de Zamacois, de Llanos y Alcaraz, del Sr. de la Rosa i de otros defensores del gobierno colonial. Mas el Baron de Humboldt, en su Ensayo Político sobre Nueva España, libro 6, capítulo 14, dice: "Si es rico y diestro (*el Virey*) y se halla sostenido en América por un asesor de entereza y en Madrid por amigos poderosos, puede gobernar *arbitrariamente* sin temer la *residencia*, esto es, la cuenta que se obliga á dar de su administracion á todo el que ha ejecutado un empleo de jefe en las colonias."

D. Lucas Alaman en su Historia de Méjico, parte 1^a, libro 1^o, capítulo 2, dice: "Estaban ademas (*los Vireyes*) sujetos á *residencia*, que era el juicio que contra ellos se abría luego que concluía su gobierno, y al que eran convocados por el juez que para ella se nombraba, todos los que tenían qué

quellos naturales se les trate bien, y que no reciban daño ni perjuicio alguno en sus personas ni haciendas (1); por lo qué conforme á esto, y como es de la obligacion de los Vireyes, no permitireis servicios personales de indios, y antes sí quitareis los que hubiere, de suerte que no se cause desasosiego en la tierra ni reciban los indios los muchos daños y perjuicios que hasta aqui han padecido; practicando para que cesen, todo lo dispuesto en prevenido en su favor por ordenanzas y leyes, y en particular por las del título décimo y duodécimo del libro sexto, que tratan sobre el buen tratamiento y servicio personal de dichos indios; encargando su cumplimiento á todos los Presidentes, Audiencias, Gobernadores y demas justicias, para que de esta suerte cesen en lo venidero los agravios y clamores que hasta aqui ha habido de los mencionados servicios personales y daños" (2).

reclamar algun agravio ó injusticia, de cuyas sentencias solo habia apelacion al Consejo de Indias; pero aunque todas estas restricciones tuviesen por objeto muy laudable limitar y reducir al ámbito de las leyes una autoridad que frisaba con la real, la distancia y la extension misma de esta autoridad, *hacian frecuentemente ilusorias* estas precauciones."

El Virey Duque de Linares en su Instruccion citada dice: "Si el que viene á gobernar (*la Nueva España*) no se acuerda repetidas veces que la residencia mas rigurosa es la que se ha de tomar al Virey en su juicio particular por la Majestad Divina, puede ser mas soberano que el gran turco, pues no discurrirá maldad que no haya quien se la facilite, ni practicará tiranía que no se le consienta."

(1) "No hará tal, replicó Don Quijote: basta que yo se lo mande para que me tenga respeto. . . y á Dios quedad, y no se os parta de las mientes lo prometido y jurado, so pena de la pena pronunciada. Y en diciendo esto picó á su Rocinante, y en breve espacio se apartó dellos. Siguióle el Labrador con los ojos y cuando vió que habia traspuesto el bosque y que ya no parecia (*á dos mil leguas de distancia*!), volvióse á su criado Andres y díjole: venid acá, hijo mio, que os quiero pagar lo que os debo, como aquel desfacedor de agravios me dejó mandado. . . y asiéndole del brazo, le tornó á atar á la encina, donde le dió tantos azotes que le dejó por muerto. Llamad, señor Andres, ahora, decía el Labrador, al desfacedor de agravios, vereis como no desfaze aqueste."

(2) Ya dice Fernando VI (rei de excelente corazon) "hasta aqui," esto es, que en los reinados de Felipe III, Felipe IV, Carlos II, Felipe V i en el suyo, no habian cesado de llegar al trono español los clamores de la Nueva España sobre los agravios que sufrían los indios de parte de los frailes; ¡i todavía pedia informe! Era lo mismo que preguntar si todavía habia enfermos en los hospitales i si todavía habia turbantes en Turquía i si todavía estaban tiznadas las carbonerías. La realidad era lo que decían el Virey Marques de Mancera, el Virey Duque de Linares, el Comisario de San Francisco que fué á quejarse á este Virey i los demas varones imparciales i "de cabalísimas

“Por tenerse entendido que los religiosos tienen discordias y pasiones entre sí, por que los que toman el hábito en aquellos reinos (*América*) se hacen enemigos de los que van de estos (*España*), y se contradicen los unos á los otros; y siendo la discordia y encuentros de suyo tan dañosos, se dejan bien reconocer los inconvenientes que se pueden seguir si pasa la discordia adelante. Por lo que os encargo os informéis del estado que esto tiene en cada una de las Ordenes, para que hallando *algo* [1], de las citadas diferencias ó cosas semejantes que tenga necesidad de remedio, lo trateis con sus Prelados, y el modo de concordarlos, haciéndoles presente su propio daño y el que puedan causar, en lugar del provecho que se espera de su doctrina, en la que debieran ocuparse, dejándose de semejantes pasiones domésticas, *causadas solo por el demonio*, y de las que no sacan ningun fruto (2). Y para que Yo sepa en que consiste el daño y se pueda providenciar el remedio que necesita, procurareis saber con todo recato y secreto, por medio de personas las mas confidentes, el como se

prende:” que la relajacion de la mayoría de los frailes i clérigos de la Nueva España era como un cancro, como una enfermedad inveterada e incurable; i que viendo esto Fernando VI, i viéndose en la necesidad de dictar algun remedio a aquellos males por la obligacion que tenia como rey, decia: “Hágase lo mismo que han ordenado los reyes mis predecesores,” como el médico que viendo que el enfermo no tiene remedio, dice a los asistentes: “Sigan haciéndole lo mismo i dénle *atolito con el dedo*.”

El Padre Nájera en su Sermon de Guadalupe presenta este terrible dilema: “¿Las amaria (*España a sus colonias*) cuando palpaba su destruccion, y se contentaba con dar *leyes que por experiencia sabia no eran obedecidas*? Si no tenia poder, ¿cual seguridad daba á México?, y si lo tenia, ¿qué amor era el suyo tan ineficaz?” Mi humilde juicio es el que he manifestado en varias partes de estos *Principios Críticos*, a saber, que de los males que sufría la colonia, algunos, por ejemplo, la falta de libros i proteccion de la enseñanza de la filosofía moderna i del derecho público, el atraso en algunos ramos de la agricultura, la industria i el comercio i la postergacion de los criollos en cuanto a los empleos públicos de consideracion, los reyes de España *podian* remediarlos, pero *no querian*, por que asi convenia a la política colonial i a los intereses de la metrópoli; y respecto de otros males, verbi gracia, la relajacion de los frailes i las vejaciones a los indios, sí *querian* remediarlos, pero *no podian*. Asi es que, durante tres siglos se estuvieron tras de la barda del corral, mirando a los indios manteados por los encomenderos, manteados por los frailes, manteados por los alcaldes mayores, manteados por los de la raza negra i manteados por todos.

(1) “¿Pues qué, preguntó Don Quijote, has topado *algo*? Y aun *algos*, respondió Sancho.”

(2) ¿Sabe Vuesa Excelencia por qué está Cristo en este *palito*?

procede en el gobierno y observancia del instituto de dichas Religiones, así por lo que toca á lo espiritual como á lo temporal, avisándome muy particularmente de lo que entendiéreis de cada una, y de lo que os pareciere convenir que se reforme y por que medios” (1).

XIV. Relajacion del clero secular i regular de España en el ultimo tercio del siglo XVIII.

TESTIMONIO DE MONTPALAU EN SU “DICCIONARIO GEOGRÁFICO UNIVERSAL,” IMPRESO EN MADRID EN 1793.

De este Diccionario he tomado los datos siguientes sobre la poblacion, parroquias (con muchísimos clérigos seculares en cada una), i conventos que habia en muchas ciudades de España.

Ciudades.	Habitantes.	Parroquias.	Conventos de frailes.	Conventos de monjas.
Alcalá de Henares.	1,100.	3.	19.	8.
Alcántara.	700.	2.	2.	1.
Avila.	1,000.	8.	9.	7.
Badajoz.	2,000.	2.	7.	8.
Burgos.	2,500.	14.	9.	10.
Granada.	54,000.	23.	23.	18.
Guadalajara.	1,200.	10.	7.	7.
Jaen.	6,000.	12.	9.	7.
Leon.	1,500.	13.	4.	5.
Madrid.	150,000.	13.	35.	30.
Pamplona.	4,000.	4.	9.	4.
Salamanca.	3,000.	27.	24.	14.
Santiago de Compostela.	7,000.	14.	12.	5.
Sevilla.	20,000 (familias).	31.	44.	30.
Toledo.	35,000.	24.	16.	23.
Valladolid.	5,000.	16.	22.	21.
Zamora.	2,000.	23.	6.	10.
Zaragoza.	8,000.	15.	26.	14.

(1) La misma relajacion que habia en las órdenes monásticas en el vireinato de la Nueva España en el siglo XVIII, habia en el vireinato del Perú.